

Aprueban Escala Remunerativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

DECRETO SUPREMO N° 206-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 048-2011 se establecen medidas extraordinarias y excepcionales en materia económica y financiera orientadas a fortalecer el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin de mejorar la eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, así como generar una mayor confianza en las instituciones públicas por parte de la ciudadanía;

Que, en ese sentido, el referido Decreto de Urgencia dispone que el OSCE, en un plazo que no excederá de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de dicha norma, realice las acciones necesarias para fortalecer sus procedimientos internos con el objeto de mejorar su nivel de eficiencia y eficacia operativa, para cuyo efecto, la norma establece que los documentos de gestión pertinentes serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, suspendiéndose, para la mejor aplicación de esta disposición, las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 048-2011 establece que para la mejor implementación del desarrollo y resultados del proceso de fortalecimiento dispuesto en dicha norma, se exceptúa al OSCE de las limitaciones contenidas en el artículo 6° y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, la Escala Remunerativa del OSCE fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 077-99-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 177-2011-EF, en lo que se refiere a la remuneración de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en el marco del proceso de fortalecimiento del OSCE dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 048-2011, resulta necesario aprobar una nueva Escala Remunerativa de dicha entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 048-2011 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébase la Escala Remunerativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte de la presente norma.

Artículo 2º.- Del financiamiento

La Escala Remunerativa aprobada mediante el artículo 1º de la presente norma, se financia con cargo al Presupuesto Institucional aprobado del Pliego Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3º.- De la publicación

El Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, será publicado en el portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas